
BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 23 de Diciembre de 1834.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DON JACINTO MANRIQUE, GOBERNADOR CIVIL DE
la Provincia de Leon, á todos los habitantes, sabed:

En la noche del 13 del corriente y su hora de las diez y media, fué atacada la Ferrería de Serviz en el Bierzo por catorce facciosos capitaneados por un tal Carballo, alzados en el valle de Valdeorras perteneciente á la Provincia de Orense. Cometieron los crímenes que les son naturales, y habiendo destrozado cuanto habia en el establecimiento, é intentado asesinar á los moradores, tomaron al amanecer el camino de Barjas.

A las nueve de la mañana del 14 llegó la primer noticia á las autoridades de Villafranca: en el momento la decidida Milicia Urbana de aquella Villa se puso en movimiento y con tal diligencia y tino que el 15 ya eran con ellos.

Un trabucazo tirado á quema ropa al Comandante Don Joaquin Sabedra, fué la señal del combate: mas como la mano del traidor es cobarde y trémula, el tiro fué desgraciado para ellos.

El parte del Alcalde mayor de Villafranca al Subdelegado de Policía de Ponferrada. dice asi:

»Las alagüeñas esperanzas que concevi al dar á V. S. mi anterior parte de la indispensable ruina de la faccion levantada en Valdeorras, y que tuvo la osadía de pisar este pacífico suelo de la lealtad, estan ya realizadas. A las cinco de la tarde he recibido aunque con algun retraso el oficio del Alcalde mayor de Villafranca, cuyo tenor es el siguiente. = Tengo el gusto de participar á V. S. como en el dia de ayer, y hora de las cinco de su tarde, regresé á esta con la columna de Urbanos al mando de su Capitan Comandante, trayendo entre las filas arrestados á ocho de los rebeldes que componian la faccion comandada por los Carballos y levantada en Valdeorras, á quienes con intrepidez atacaron los leales en el punto y pueblo de Visuña, y siguieron en su persecucion por el monte del faro, en donde hiriendo á tres y matando á uno, se consiguió el total esterminio de esta orda de foragidos; pudiendo asegurar quedan bien escarmentadas sus nulas tentativas, al paso que cubiertas de gloria las ar-

mas de ISABEL II, pues si bien es cierto que es esta la primera vez que los valientes Urbanos de esta Villa tienen la dicha de encontrarles en el campo de batalla, no lo es menos el triunfo seguro que han conseguido y el que conseguirán, si por desgracia algun dia cualquiera de los ilusos cabecillas que no há sido presa del valor de los decididos, osase levantar el grito de rebelion en este suelo clásico de libertad. = No acompaño el detall de los efectos y armas aprehendidas á los rebeldes, por no saberlo á punto fijo, y por no haberlo recibido aun todavia oficial del Comandante; mas puedo asegurar á V. S. que todos arrojaron las armas al momento de ser atacados por los Urbanos, y que los cuatro que pudieron huirse, aunque heridos, no llevaron ninguna, quedando por consiguientê todas ó la mayor parte en poder de nuestra tropa. He dispuesto que los Concejos de Buzmayor, Visuña y las Cruces (del Reino de Galicia estas dos) verificasen en el dia de ayer un reconocimiento escrupuloso del monte faro, siguiendo los rastros de sangre de los heridos, por ver si se hallaba alguno de estos perdido por dicho monte, ó escurriadas algunas armas, que con la premura de la accion no pudo verificarse aquel como era de desear; de todo lo que espero aviso por los pedáneos de Buzmayor, Visuña y Cruces. = Es cuanto tengo que decir á V. S. en resumen de la jornada del 15 del corriente, cuyo recuerdo hará siempre honor á los Urbanos de esta Villa que con tanto denuedo y constante vizarría defendieron las armas de Nuestra adorada Reina."

El que intentare pisar con planta inmunda el terreno de la Provincia de Leon, en cualquiera de sus ángulos, yá sabe la suerte que le espera. = Leon 19 de Diciembre de 1834. = Jacinto Manrique.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = Depues de cerradas todas las elecciones de Justicia para dirigir las á sus respectivos Ayuntamientos, hé recibido en el correo de este dia la Real orden fecha 14 del actual cuyo contenido es el siguiente.

»Deseando S. M. la REINA Gobernadora evitar á los pueblos confiados al cetro protector de su augusta Hija los perjuicios que suelen originarse del frecuente cambio de los agentes de la administracion municipal, y teniendo en consideracion que S. M. se propone mandar presentar en breve á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley sobre el arreglo general de Ayuntamientos; há tenido á bien resolver, despues de oido el dictámen de su Consejo de Ministros, que hasta tanto que se promulgue como tal la mencionada ley no se haga novedad en la composicion personal de dichas corporaciones, subsistiendo en el ejercicio de los cargos municipales los que fueron elegidos para servirlos en el presente año con arreglo á los Reales decretos vigentes; sin perjuicio de que si por circunstancias especiales de algunos pueblos considerase el Gobierno civil respectivo necesaria ó conveniente la variacion de sus actuales concejales, lo haga presente á S. M. para la resolucion oportuna, exponiendo los motivos que aconsejen semejante excepcion."

En consecuencia continuarán las actuales Justicias y concejales hasta nueva Real resolucion, reservándome poner en conocimiento de S. M. si conviniere remover algunos.

—Sírvasse V. insertar en el Boletín de su cargo, la precedente Real orden para el Martes próximo 23 del corriente sin falta alguna. Dios guarde á V. muchos años. Leon 21 de Diciembre de 1834. —Jacinto Manrique. — Señor Redactor del Boletín oficial.

Corregimiento de Leon. — Por el Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid, se me ha pasado la Real orden siguiente:

»Por el Excmo. Señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Real Acuerdo la Real orden que á la letra dice así. — Ministerio de Gracia y Justicia de España. — Es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que desde el momento que llegue á noticia de los Corregidores y Alcaldes mayores que en algun pueblo de su partido se han cometido excesos por razon de opiniones, ó turbado la tranquilidad pública por cualquiera causa que sea, especialmente por motivos políticos, se trasladen inmediatamente al punto donde se haya cometido el delito, y sin entorpecer las averiguaciones que correspondan á la Policía ni las demas medidas que correspondan á los Gobernadores civiles y sus dependientes, comiencen desde luego la sumaria oportuna, aseguren los que aparezcan culpables, y procedan despues con arreglo á las leyes comunes y al Real decreto de 29 de Julio último, dando tambien pronto aviso á la Audiencia respectiva, la cual por las noticias que reciba en casos de esta naturaleza, ya de los Jueces inferiores, ya de los Gobernadores civiles y sus dependencias, á quienes incumbe la Policía, sobre sucesos que puedan turbar la paz de los pueblos, dictará cuantas providencias estime convenientes, dejando intactas las gubernativas, para que pronto y egemplarmente sean castigados los perturbadores del orden público, dando de ellas cuenta á S. M.; en la inteligencia que S. M. no perdonará omision alguna sobre tan interesante particular, á ninguna de las Autoridades que dependan de esta Secretaría de mi cargo: y para evitar á S. M. el dasagrado de ocurrir á providencias severas, encargo en su Real nombre la mas constante vigilancia y la mas rigorosa puntualidad. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese superior Tribunal, en la parte que le toca, y para que bajo las prevenciones terminantes, inclusa la separacion de oficio de sus inferiores, nombrando en tal caso sucesor, la circule sin pérdida de tiempo á todos los Alcaldes y Corregidores de su territorio, dándome cuenta de haberlo así egecutado. Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 30 de Noviembre de 1834. — Garelly. — Sr. Regente de la Real Audiencia de Valladolid.»

Y habiéndose dado cuenta al Real Acuerdo en el celebrado en 9 del actual, acordó se guarde, cumpla y circule por medio de los Boletines oficiales de las Provincias sugetas á esta Real Audiencia, encargando á todas las Autoridades con quienes habla la preinserta Real orden observen su mas exacto cumplimiento; bien entendido que en otro caso se procederá contra ellas sin disimulo alguno, y en los términos que comprende. — Lo que traslado á V. de orden de este Real Acuerdo para su cumplimiento en la parte que le corresponda, y que al propio fin haga se circule á las Justicias de los pueblos de su partido, insertándose en el Boletín de esa Provincia; y de haberlo así egecutado se servirá darme

aviso Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Diciembre de 1834 = D. Blas María Alonso Rodríguez. = Sr. Corregidor de Leon.

Y yo lo traslado á V. para que á la brevedad posible se inserte en el Boletín oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Leon y Diciembre 17 de 1834. = Roque de Diego. = Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

Dirección General de Aduanas. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 28 de Noviembre último la Real orden que sigue:

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de la consulta que ha hecho á este Ministerio de mi cargo la Junta de Aranceles sobre la duda ocurrida en la Aduana de Puigcerdá en el despacho de una partida de lapiceros ó porta-plumas metálicas, procedentes de Francia; y conformándose con el dictámen de la Junta, se ha servido resolver que la partida 8.^a del folio 129 del Arancel se redacte así: »Plumas sueltas de metal para escribir, llamadas metálicas (graduando su valor en los puntos de entrada á doce reales docena, y el derecho al quince, y veinte y cinco por ciento, según bandera), un real veinte y siete maravedís en española, y tres reales en extranjera.» Que los porta-plumas plateados ó sin platear, con pluma y el hueco correspondiente para tinta, sobre el valor en los mismos puntos de sesenta y dos reales docena, pague diez reales y veinte y siete maravedís en bandera española, y diez y ocho reales en extranjera. Que los mismos con pluma metálica y lápiz embutido en madera, de la clase mas ordinaria y menos valor, pague sobre el de quince reales docena, dos reales ocho maravedís en bandera española, y tres reales veinte y cinco maravedís en extranjera. Que si los mismos porta-plumas tuviesen mas valor por el de sus plumas metálicas, y la madera en que está embutido el lápiz, ó por otros accidentes, se fije por su estimación para exigir el quince y veinte y cinco por ciento, según la bandera. Y que las pautas para rayar papel de música paguen, sobre el valor de treinta reales docena, cuatro reales y diez y siete maravedís en bandera española, y siete reales diez y siete maravedís en extranjera. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, y que en union con la Junta de Aranceles fije al publicarla el término desde el cual deba principiar la exacción.

Y lo traslado á V. S. para su cumplimiento, en el concepto de que el término señalado, de conformidad con la Junta de Aranceles, es el de treinta dias desde esta fecha para los puertos franceses en los dos mares de Europa, cuarenta y cinco para los de las demas naciones, y veinte para Portugal y Gibraltar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1834. = Antonio Alonso.

Leon 17 de Diciembre de 1834. = Publíquese en el Boletín oficial de la Provincia. = Antonio Porro.